

LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, CAPTURA, ANÁLISIS, VERIFICACIÓN Y VISTA DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único. Disposiciones Generales.

Artículo 1.

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO: El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

APLICACIÓN MÓVIL: Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos (as) aspirantes.

ASPIRANTE: La ciudadana o el ciudadano interesado (a) en integrar, como propietario o suplente, una fórmula de candidatos (as) independientes, cuya manifestación ha resultado procedente y que ha obtenido de parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca la constancia respectiva.

AUXILIAR/GESTOR (A): Personas que ayudan a recabar el apoyo ciudadano requerido para la ciudadana o el ciudadano, aspirante a Candidato (a) Independiente.

CANDIDATO (A) INDEPENDIENTE: La ciudadana o el ciudadano que, como propietario (a) o suplente, integra una fórmula que haya obtenido por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca la constancia de registro respectiva, habiendo cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y demás normatividad que resulte aplicable.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE: La fórmula de candidatos o candidatas, esto es, propietario (a) y suplente que se postula con el respaldo ciudadano y cumpliendo los requisitos de Ley.

CIUDADANO (A) INTERESADO (A): La ciudadana o el ciudadano que ha manifestado su interés de obtener su registro como candidata o candidato independiente propietario (a) de la fórmula correspondiente.

CIC: Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar;

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CONVOCATORIA: Documento que emite el Consejo General del Instituto dirigido a las personas interesadas en postularse para alguna candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, así como la demás información atinente y los formatos para ello.

CREDECIAL: Credencial para Votar.

DEPPPyCI: Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INE: Instituto Nacional Electoral.

CDE: Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CME: Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

FORMATO DE APOYO: El formato para inscribir a las ciudadanas y ciudadanos que apoyen a las y los aspirantes en la obtención de apoyo ciudadano, el cual será puesto a disposición de los solicitantes en la página de internet de este Instituto un día antes del inicio del apoyo ciudadano.

LEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

MESA DE CONTROL: Instancia conformada por personal de la DERFE que revisará aquellos registros enviados por los Auxiliares/Gestores que no fueron encontrados en la compulsión inicial contra la Lista Nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos capturados usando como base de revisión el expediente electrónico remitido mediante la plataforma.

MESA DE RECEPCIÓN: Mesa de recepción conformada por personal de la Oficialía de Partes y Oficialía Electoral, así como un representante de la o el aspirante, en la cual se recibirán los formatos de apoyo ciudadano que fueron suscritos por las ciudadanas y ciudadanos en apoyo de la o el aspirante correspondiente.

OCR: Número identificador al reverso de la credencial para votar.

OFICIALÍA ELECTORAL: La oficialía Electoral del Instituto.

OFICIALÍA DE PARTES: La Oficialía de partes del Instituto.

Artículo 2.

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto, así como para las y los aspirantes, y tienen por objeto establecer las instancias, plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano, la presentación ante la autoridad electoral, los procedimientos que se seguirán para verificar el porcentaje de apoyo presentado, el derecho de audiencia a las y los aspirantes, así como los criterios para no computar dicho apoyo.

Artículo 3.

De conformidad con lo establecido por la convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto, para la obtención del apoyo ciudadano los aspirantes a los distintos cargos de elección popular en el Proceso Local, podrán optar por la solución tecnológica desarrollada por el INE, o bien, optar por la recolección física de las firmas mediante el formato que se aprobará para tal efecto, sin que puedan optar por ambas modalidades.

TÍTULO II DE LOS PLAZOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO

Capítulo Único De los plazos.

Artículo 4.

1. De resultar procedente, la constancia de aspirante se entregará en las siguientes fechas:

- a) Para aspirantes a la candidatura independiente a Diputada y/o Diputado por el principio de Mayoría Relativa, el siete de enero de dos mil dieciocho, y
- b) Para aspirantes a la candidatura independiente a Concejales de los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, el siete de enero de dos mil dieciocho.

2. A partir del día siguiente a la fecha en que se emita la constancia de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley, hasta la fecha que se señala a continuación:

- a) Para aspirantes a la candidatura independiente a Diputada y/o Diputado por el principio de Mayoría Relativa, hasta el seis de febrero de dos mil dieciocho, y
- b) Para aspirantes a la candidatura independiente a Concejales de los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, hasta el seis de febrero de dos mil dieciocho.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO CIUDADANO

Capítulo Primero.

Del procedimiento a través del formato físico para la recolección del apoyo ciudadano.

Artículo 5.

Conforme a lo establecido en el artículo 3 de los presentes lineamientos, si las o los aspirantes a Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como Concejales Municipales optan por la opción recolección física de las firmas, no podrán utilizar la solución tecnológica implementada por el INE, y se estarán a lo dispuesto en el presente capítulo respecto de la presentación, recepción, captura, análisis del apoyo ciudadano, así como el derecho de audiencia que corresponda.

Artículo 6.

1. El formato para la recolección física del apoyo ciudadano para las y los aspirantes a Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como Concejales Municipales, será publicado en la página de internet de este Instituto un día del inicio del plazo de apoyo, lo anterior a fin de preservar la equidad entre las y los aspirantes que pretendan participar en la etapa señalada.

2. Dicho formato contendrá los siguientes datos: Clave del Estado; nombre de la o el aspirante; cargo; apellido paterno; apellido materno; nombre(s); clave de elector; número de emisión de la credencial para votar; OCR; CIC; entidad, y sección. Para el caso de las credenciales para votar con fotografía de tipo D y E, el CIC deberá entregarse de manera obligatoria.

3. Una vez publicado el formato correspondiente e iniciado el plazo para la obtención de apoyo ciudadano, las y los aspirantes a Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como Concejales Municipales, deberán recabar los datos señalados en el formato dentro del plazo establecido en la convocatoria respectiva, es decir del ocho de enero al seis de febrero del dos mil dieciocho, lo anterior a fin de obtener el porcentaje mínimo establecido por Ley.

Artículo 7.

Las y los aspirantes a Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como Concejales Municipales, deberán presentar las cédulas de apoyo ciudadano en la Oficialía de Partes de este Instituto, dentro del plazo de obtención de apoyo ciudadano y hasta tres días después de que se haya vencido el mismo, conforme a lo siguiente:

- a) Las y los aspirantes a Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa deberán presentar sus cédulas de apoyo ciudadano ante el CDE que corresponda al distrito donde desean participar, en el plazo del ocho de enero y hasta el nueve de febrero del dos mil dieciocho;
- b) Las y los aspirantes a Concejales a los Ayuntamiento que se rigen por el sistema de Partidos Políticos deberán presentar sus cédulas de apoyo ciudadano ante el CME que corresponda al municipio donde desean participar, en el plazo del ocho de enero y hasta el nueve de febrero del dos mil dieciocho, y
- c) Independientemente de lo referido en los incisos anteriores, las y los aspirantes a Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como Concejales Municipales podrán presentar de manera supletoria sus cédulas de apoyo ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, conforme al procedimiento siguiente:
 - I. Al momento de presentar las cédulas de apoyo ciudadano por parte de las y los aspirantes se asignará una mesa de recepción la cual estará integrada indistintamente por una o un funcionario de Oficialía de Partes, una o un funcionario de la DEPPPyCI, un funcionario de Oficialía Electoral, un representante de la institución que realizará la captura de datos y un representante de la o el aspirante;
 - II. Se iniciará con el conteo de cédulas de apoyo ciudadano, así como de la demás documentación correspondiente; una vez finalizado el conteo respectivo se relacionará toda la documentación presentada en el acuse de recibo que efectuará la Oficialía de Partes de este Instituto;
 - III. Una vez realizado el acuse de recibo correspondiente, la Oficialía de Partes de este Instituto entregará toda la documentación presentada por las y los aspirantes a la DEPPPyCI la cual remitirá de manera inmediata las cédulas de apoyo ciudadano al centro de captura que se implementará por parte de la institución que realizará la captura de datos;
 - IV. La institución encargada de capturar los datos respectivos, realizará la clasificación, archivo y captura de las cédulas de apoyo ciudadano presentadas por las y los aspirantes, a fin de generar una base de datos por cada uno de ellos en los formatos .txt y .xls;
 - V. Al haberse realizado la base de datos en los formatos referidos en la fracción que antecede, la institución encargada de capturar los datos correspondientes remitirá

de manera inmediata a la DEPPPyCI la información de manera física (disco compacto o usb) y al correo electrónico dirección.partidospoliticos@ieepco.org.mx;

- VI.** Una vez recibida la información referida en la fracción anterior en la DEPPPyCI de este Instituto, esta remitirá de manera inmediata mediante oficio y a través de correo electrónico a la DERFE del INE las bases de datos respectivas, lo anterior a fin de que dicha Dirección Ejecutiva proceda a realizar la compulsión y verificación del apoyo ciudadano con base en la lista nominal de electores;
- VII.** Al haber concluido con la compulsión y verificación correspondiente, la DERFE del INE remitirá los resultados a la DEPPPyCI de este Instituto, la cual dará vista con los resultados a las y los aspirantes respectivos, lo anterior para que manifiesten lo que a su derecho convenga. No será necesaria la vista a las y los aspirantes que cumplan cabalmente con el porcentaje mínimo de apoyo ciudadano, para lo cual solo se efectuará la notificación respectiva;
- VIII.** En caso de contar con observaciones respecto de la captura de las cédulas de apoyo ciudadano presentadas por las y los aspirantes, la institución responsable tendrá la obligación de realizar la verificación y en su caso la modificación correspondiente en un plazo no mayor a veinticuatro horas, lo anterior a fin de efectuar los pasos señalados en las fracciones V, VI y VII del presente artículo, y
- IX.** Una vez concluida la clasificación, archivo y captura de las cédulas de apoyo ciudadano correspondientes, así como la modificación en su caso de las bases de datos, la institución responsable remitirá toda la documentación debidamente ordenada y catalogada a fin de proceder a su resguardo correspondiente, la Oficialía Electoral de este Instituto levantará un acta referente a la entrega de la documentación señalada con anterioridad.

Artículo 8.

- 1.** Las cédulas de apoyo ciudadano así como la demás documentación que se reciba en los CDE y CME referidas en el artículo anterior, se deberá remitir de manera inmediata a la DEPPPyCI para que se proceda con lo establecido en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, del artículo que antecede.
- 2.** Los CDE y CME deberán tener coordinación permanente con la DEPPPyCI respecto de la presentación del apoyo ciudadano, para lo cual informarán de manera inmediata cualquier documentación que presenten las y los aspirantes respectivos.

Capítulo Segundo.

Del procedimiento de recepción de apoyo ciudadano, a través de la aplicación móvil creada por el INE.

Artículo 9.

- 1.** Conforme a lo establecido en el artículo 3 de los presentes lineamientos, si las o los aspirantes a Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como

Concejales Municipales optan por la solución tecnológica implementada por el INE, no podrá utilizar la opción de recolección física de firmas, y se estarán a lo dispuesto en el presente capítulo respecto de la presentación, recepción, captura, análisis del apoyo ciudadano, así como el derecho de audiencia que corresponda.

2. Una vez concluido el periodo para la entrega de la manifestación de intención por parte de las y los aspirantes, los CDE, CME, así como la DEPPPyCI en caso de presentación de manera supletoria, deberán capturar en el Portal Web de la aplicación móvil, la información de las y los aspirantes a Candidato (a) Independiente conforme a lo siguiente:

- a)** Datos correspondientes al cargo de elección popular al que se aspira:
 - I.** Cargo de elección popular del ámbito local y;
 - II.** Distrito o Municipio, según sea el caso.

- b)** Datos personales de la ciudadana o ciudadano, aspirante a Candidato Independiente, son:
 - I.** Nombre (s);
 - II.** Apellido Paterno;
 - III.** Apellido Materno;
 - IV.** Sobrenombre;
 - V.** Lugar de nacimiento;
 - VI.** Fecha de nacimiento, y
 - VII.** Género.

- c)** Datos de la Credencial para Votar:
 - I.** Clave de Elector;
 - II.** OCR/CIC;
 - III.** Entidad;
 - IV.** Municipio, y
 - V.** Sección electoral.

- d)** Datos de contacto:
 - I.** Teléfono de domicilio; y/o
 - II.** Teléfono de oficina, y/o
 - III.** Teléfono móvil.

- e)** Tipo de autenticación para acceso a los servicios de la aplicación informática para recabar el apoyo ciudadano:
 - I.** Correo electrónico, y
 - II.** Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.

Para ingresar a la Aplicación móvil, el usuario iniciará sesión por medio de las cuentas existentes que tenga en Facebook o Gmail. De esta manera, el usuario de la aplicación obtiene ciertas ventajas. En primer lugar, existe un ahorro de tiempo pues no se requiere iniciar un proceso de creación de cuenta. Con lo cual, el usuario no tendrá que registrar nombre y contraseña nuevos y diferentes facilitando el manejo de datos. En segundo lugar, el usuario controla sus opciones de seguridad pues pueden ser configuradas desde su cuenta personal en estos sitios. La Aplicación móvil no registra el usuario y contraseña, sino que verifica con un tercero (Facebook o Gmail) la identidad del usuario, lo cual aumenta la protección de datos personales pues la información no se replica en otras bases de datos.

f) Recepción de expediente:

- I. Fecha de manifestación;
- II. Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a Candidato (a) Independiente, y
- III. Observaciones (en su caso).

3. Una vez concluido su registro en el Portal Web, se enviará de manera inmediata al Aspirante a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificador (Id Solicitante), un usuario, una contraseña y la liga del Portal Web para que pueda ingresar con el perfil de usuario Solicitante.

4. Cuando el registro se realice por parte de los CDE y CME, una vez realizado el procedimiento referido con anterioridad se informará de manera inmediata a la DEPPP/CI, de la misma forma se remitirá toda la documentación correspondiente.

Capítulo Tercero. Del Uso del Portal Web.

Artículo 10.

1. La o el aspirante podrá hacer uso del Portal Web de la Aplicación móvil para:

- a) Dar de alta y de baja a sus Auxiliares/Gestores de manera permanente, y
- b) Consultar el avance del apoyo ciudadano captado.

2. La o el aspirante podrá dar de alta a sus Auxiliares/Gestores, integrando, como mínimo, los datos siguientes:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Fecha de nacimiento;
- e) Número telefónico;

- f) Correo electrónico, y
- g) Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.

3. Una vez que la o el aspirante realizó el registro del Auxiliar/Gestor, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar el apoyo ciudadano correspondiente al aspirante.

Capítulo Cuarto.

Del uso de la Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano.

Artículo 11.

1. La o el Auxiliar/Gestor (a) deberá autenticarse en la aplicación móvil para acceder a ésta, le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada Auxiliar/Gestor (a) y, a partir de ello, podrá realizar la captación de apoyo ciudadano. Cada Auxiliar/Gestor sólo podrá hacer uso de un dispositivo móvil para recabar el apoyo ciudadano.

2. La aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano contendrá los datos de la o el aspirante en el momento que la o el Auxiliar/Gestor (a) se autentique a través de la Aplicación móvil.

3. La o el Auxiliar/Gestor (a) podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo ciudadano únicamente dentro del periodo indicado en el título segundo de los presentes Lineamientos.

4. La o el Auxiliar/Gestor (a) podrá recabar apoyo ciudadano para más de un aspirante. No obstante, cada registro deberá hacerse de manera individual por cada apoyo recabado según el aspirante que corresponda siguiendo el procedimiento señalado en los presentes Lineamientos.

5. El Instituto brindará capacitación a las y los aspirantes, así como a personal designado por los mismos sobre el uso de la aplicación móvil y del Portal Web. Asimismo, pondrá a disposición el material didáctico en la página del Instituto.

Capítulo Quinto.

De la obtención de apoyo ciudadano a través de la Aplicación Móvil.

Artículo 12.

1. La o el Auxiliar/Gestor (a) ingresará a la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano.

2. La información correspondiente a la o el aspirante, que se mostrará en la Aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano es la siguiente:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Sobrenombre (en su caso), y
- e) Cargo de elección popular al que aspira.

3. La o el Auxiliar/Gestor (a) identificará visualmente y seleccionará en la Aplicación móvil el tipo de Credencial para Votar que la o el ciudadano presente al manifestar su apoyo a la o el aspirante.

4. La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del anverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.

5. La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del reverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.

6. La Aplicación móvil realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la Credencial para Votar.

7. La o el Auxiliar/Gestor (a) visualizará a través de la aplicación móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres.

8. La o el Auxiliar/Gestor (a) verificará visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la aplicación móvil correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presente físicamente. En caso contrario, la o el Auxiliar/Gestor (a), podrá editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presentando físicamente el (la) ciudadano(a).

9. La o el Auxiliar/Gestor (a) consultará a la persona que brinda su apoyo si autoriza la captura de la fotografía de su rostro a través de la Aplicación móvil. En caso de que acepte procederá a la captura correspondiente. En caso negativo, continuará con lo dispuesto en el numeral siguiente.

10. La o el Auxiliar/Gestor (a) solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma autógrafa a través de la Aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo.

11. Una vez realizado lo indicado en el numeral anterior, la o el Auxiliar/Gestor (a) deberá guardar en la Aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido.

Artículo 13.

1. Todos los registros de apoyo ciudadano que sean capturados, se almacenarán con un mecanismo de cifrado de seguridad de información.

2. Para realizar el envío de los registros del apoyo ciudadano recabado hacia el servidor central del INE, la o el Auxiliar/Gestor (a) deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre la aplicación móvil, para que a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros capturados de apoyo ciudadano sean transmitidos al servidor central.
3. El envío de los registros del apoyo ciudadano recabado deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el artículo 4, párrafo 2, de los presentes Lineamientos.
4. Una vez recibida la información en el servidor central del NE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la o el aspirante y a la o el Auxiliar/Gestor (a), que contendrá los datos del apoyo ciudadano que han sido cargados al sistema. Es decir, señalará el número de envíos, el número de registros recibidos, el folio de cada registro recibido y, en su caso, los registros pendientes de enviar. Los acuses de recibo no contendrán datos personales.
5. Al ser recibida por el INE la información de los registros de apoyo ciudadano capturados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.

Capítulo Sexto.

De la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

Artículo 14.

1. En el servidor central, ubicado en instalaciones del INE, se recibirá la información del apoyo ciudadano transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la o el Auxiliar/Gestor (a).
2. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el portal Web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.
3. Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como "Encontrado" el registro correspondiente.
4. Los registros que hayan sido clasificados como no encontrados en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el INE para el subsane de casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares/Gestores mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal Web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

Artículo 15.

A partir del día siguiente a la publicación de la Convocatoria respectiva, en la página electrónica del Instituto www.ieepco.org.mx podrá consultarse la cantidad equivalente a los porcentajes de apoyo ciudadano que deben acreditar los aspirantes a los distintos cargos locales de elección popular.

Artículo 16.

Los archivos que se generen a partir de la Aplicación móvil sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley, dado que se cuenta con la información requerida por la normatividad correspondiente.

Artículo 17.

Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, no se computarán las y los ciudadanos (as) que respalden al candidato (a) independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la o el ciudadano (a) se presente con datos falsos o erróneos;
- b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano (a);
- c) La o el ciudadano (a) no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante;
- d) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro;
- e) La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;
- f) La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en la lista nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto a través de la aplicación informática, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por la Ley y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad, así como los establecidos en la Ley.

Artículo 18.

Una vez que la o el aspirante cuente con el número suficiente de apoyos válidos requeridos, conforme al listado preliminar de apoyos ciudadanos recibidos, deberá solicitar cita para la entrega física de su solicitud de registro ante la autoridad que corresponda. Lo anterior, en virtud de que para la determinación del orden en que aparecerán las candidaturas en las boletas electorales se tomará la prelación en que hayan sido presentadas las solicitudes de registro.

Artículo 19.

1. A más tardar cinco días naturales posteriores a la recepción de la información que se haya entregado para su verificación, la DERFE proporcionará a la DEPPPyCI el resultado de la verificación realizada, indicando registros encontrados, registros

repetidos, registros encontrados en el histórico de bajas, registros encontrados en otra Entidad y registros no encontrados.

2. El resultado referido en el párrafo que antecede, deberá contener los siguientes datos: Consecutivo; nombre completo; entidad; distrito; municipio; sección electoral; situación registral, y en su caso causa de baja del padrón electoral.

Capítulo Séptimo. De la garantía de audiencia.

Artículo 20.

1. En todo momento, las y los aspirantes tendrán acceso al portal Web de la Aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante la instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención, lo que a su derecho convenga en cualquier momento y previa cita dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

2. Para tal efecto, la instancia competente analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con las y los aspirantes y reflejará, en su caso, el resultado en el portal Web dentro de los cinco días siguientes a su revisión.

3. De forma adicional a lo previsto en el lineamiento anterior, a más tardar siete días posteriores a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, la instancia competente le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia. Una vez concluido el ejercicio de la garantía, las y los aspirantes podrán entregar su solicitud de registro dentro del plazo establecido por la ley.

Artículo 21.

1. Para que los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por “Suspensión de Derechos Políticos”, puedan ser considerados válidos, será necesario que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

2. A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por “Cancelación de trámite” o “Duplicado en padrón electoral”, puedan ser considerados válidos, será preciso que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

3. A efecto de que los “Registros no encontrados”, puedan ser considerados válidos es menester que la o el aspirante proporcione ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.

Capítulo Octavo.

Del régimen de excepción en el procedimiento de recepción de apoyo ciudadano, a través de la aplicación móvil creada por el INE.

Artículo 22.

1. En caso de que la o el aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación derivados de condiciones de marginación o vulnerabilidad podrán solicitar autorización para optar de forma adicional al uso de la solución tecnológica por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física de apoyo ciudadano. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación.

2. Para ello, la o el aspirante deberá solicitar a la DEPPPyCI, la aplicación del régimen de excepción. En el escrito deberá exponer los argumentos por los que considera debe aplicar este régimen y el área geográfica en donde lo solicita. La DEPPPyCI analizará la documentación presentada e informará a las y los integrantes de la Comisión de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes a través de la Presidencia de la misma, sobre la procedencia o no de cada caso presentado en un plazo no mayor a cinco días. La DEPPPyCI informará al aspirante por escrito sobre el resultado de su petición.

TÍTULO IV CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Capítulo Único. Confidencialidad.

Artículo 23.

1. Los sujetos obligados por los presentes Lineamientos deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

2. Por lo que respecta a la utilización de la aplicación móvil del INE, la DERFE será la instancia responsable de los datos que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores y demás actividades referidas en los presentes Lineamientos, datos que se considerarán estrictamente confidenciales.

3. La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales capturados en el proceso de obtención de apoyo ciudadano, salvo los casos que la Ley lo determine.

4. Los CDE y CME, así como la DEPPPyCI deberán garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información a que tengan acceso; de la misma forma implementarán los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, la Ley y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Artículo 24.

1. Las y los funcionarios públicos, las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, las y los aspirantes y Auxiliares/Gestores (as), que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la Ley y los presentes Lineamientos.

2. La violación a la confidencialidad de los datos personales, será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

Artículo 25.

Cualquier asunto o controversia que no se contemple en los presentes Lineamientos relacionado con la recepción, captura, análisis, verificación y vista del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes, será resuelto por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes de este Instituto.